)PTO ADM DE LA FUNCION PUBLIC - PHONE NO. : 2820934

Oct. 26 1994 04:25PM P02

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIÁ DE LA REPUBLICA SECRETARIA MURIDIDA

Grupo Te

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

eupler

DECRETO Nº 2372

25 OCT. 1994

Por el cual se reglamenta la prima geográfica en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto No. 90 del 12 de enero de 1994,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Entiéndase como zonas de alto riesgo para las labores que desempeñan los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las jurisdicciones territoriales donde persisten factores de violencia y perturbación del orden público provenientes de la acción subversiva y/o guerrilla.

El Ministerio de Defensa, en colaboración con los Organismos de Seguridad del Estado, realizará la calificación y clasificación de las jurisdicciones territoriales consideradas como de alto riesgo por factores de violencia, de oficio a solicitud del Registrador Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso anterior y haciendo uso de parámetros e indicadores representativos. Igualmente hará entrega de los resultados obtenidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil a más tardar el 10. de septiembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO. Entiéndase como zonas de ambiente malsano para las labores que desempeñan los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las jurisdicciones territoriales catalogadas como de clima malsano es decir, aquellas que corresponden a las zonas endémicas de malaria, las cuales se sobreponen con las de alto riesgo de enfermedades como la leishmaniasis, dengue y hepatitis delta.

El Ministerio de Salud realizará la calificación y clasificación de las jurisdicciones territoriales cuyos habitantes se encuentran en situación de riesgo, de oficio o a solicitud del Registrador Nacional, de conformidad con lo establecido en el inciso primero de este artículo. Igualmente hará entrega de los resultados obtenidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil a más tardar el 10. de septiembre de cada año.

ARTICULO TERCERO. Entiéndase como zonas de dificil acceso para las labores que desempeñan los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las jurisdicciones territoriales ubicadas geográficamente en áreas cuya infraestructura vial, férrea, fluvial o aérea sea precaria, desfavorable o adversa para el acceso a las mismas.

El Ministerio de Transporte realizará la calificación y clasificación de las jurisdicciones territoriales consideradas como de alto riesgo por factores de difícil acceso, de oficio o a solicitud del Registrador Nacional, de conformidad con el inciso primero de este artículo. Igualmente hará entrega de los resultados obtenidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil a más tardar el 10. de septiembre de cada año.

ARTICULO CUARTO. Los Ministerios de Defensa, Salud y Transporte remitirán a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Decreto, el listado de las jurisdicciones territoriales calificadas y clasificadas como de alto riesgo por factores de violencia, ambiente malsano y difícil acceso.

558

DECRETO NUMERO

2372

DE 199

HOJA Nº

"Por el cual se reglamenta la Prima Geográfica en la Registraduría Nacional del Estado Civil".

ARTICULO QUINTO. Para efectos de la prima geográfica correspondienteal período de 1994, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante resolución motivada, procederá a otorgarla conforme a la relación de jurisdicciones territoriales que hayan sido calificadas y clasificadas por los Ministerios de Defensa, Salud y Transporte, como de alto riesgo por factores de violencia, ambiente malsano y difícil acceso, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Igualmente, mediante resolución motivada, el Registrador Nacional procederá a incluir o excluir jurisdicciones territoriales para aumentar, disminuir o suprimir la prima geográfica, de conformidad con los informes que suministren periódicamente los citados Ministerios.

ARTICULO SEXTO. Se tendrá derecho a devengar la prima geográfica de que trata el presente Decreto, mientras el funcionario ocupe el cargo en la jurisdicción territorial afectada y subsistan los factores que la motivan.

ARTICULO SEPTIMO. En ningún caso la prima será superior al veinticinco por ciento (25%) de la asignación básica mensual del funcionario, cuando confluyan los tres factores, ni superior al diez por ciento (10%), cuando se presente sólo uno de ellos.

ARTICULO OCTAVO. La prima geográfica no constituirá factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

ARTICULO NOVENO. El otorgamiento de la prima geográfica quedará sujeto a la correspondiente apropiación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y para tal fin se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad.

ARTICULO DECIMO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a la creación del rubro en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la asignación de la prima geográfica de que trata el artículo 18 del Decreto No. 90 del 12 de enero de 1994.

ARTICULO ONCE. Para dar cumplimiento a la Prima Geográfica reglamentada en el presente Decreto, correspondiente al período de 1994, el Gobierno Nacional hará las apropiaciones, adiciones o traslados que se requieran.

ARTICULO DOCE. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 25 OCT. 1994

EL MINISTRO DE GOBIERNO

HURACIO SERPA URIBE

DECRETO NUMERO 2372 DE 199

HOJA Nº

"Por el cual se reglamenta la Prima Geográfica en la Registraduría Nacional del Estado Civil". ·

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

RRY RUBIO GUILLERN

EL MINISTRO DE DEFENSA

FERNANDO BOTERO ZEA

EL MINISTRO DE SALUD

ALONSO GOMEZ DUQUE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA